

VIERNES, 20 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 246

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2024-10531 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora nº 2 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (artículo 6), a los efectos de introducir una bonificación en la cuota tributaria a favor de los vehículos con motor eléctrico, así como a favor de los vehículos dotados con un motor de tipo híbrido enchufable, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2024 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 13 de diciembre de 2024

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

CVE-2024-10531

VIERNES, 20 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 246

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 2 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6. BONIFICACIONES

1. Se establece una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo debe presentar la solicitud antes de la fecha del devengo del impuesto. La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación y no varía la titularidad del vehículo. En los supuestos de cambios de titularidad del vehículo el nuevo sujeto pasivo debe solicitar la bonificación.

2. Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota del Impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

3. Los vehículos menos contaminantes gozarán de la siguiente bonificación en la cuota del impuesto:

- a) Los vehículos de motor eléctrico disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 20%
- b) Los vehículos de motor híbrido enchufable disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 10%

Esta bonificación tiene carácter rogado, para que resulte de aplicación es necesaria la solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

En el supuesto de matriculación de un vehículo nuevo y siempre que se solicite en el momento de presentar la autoliquidación correspondiente, la bonificación surtirá efecto en el período impositivo correspondiente a dicha matriculación, aplicando el principio de prorrateo legalmente establecido.

En el resto de los casos, la bonificación se aplicará a partir del período siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud.

La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación y no varía la titularidad del vehículo. En los supuestos de cambios de titularidad del vehículo el nuevo sujeto pasivo debe solicitar la bonificación.

Estas bonificaciones son compatibles entre sí.